SISTEMAS REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS: ACLARACIONES Y CONSEJOS PARA SU EXIGIBILIDAD[1]

Antonio Sánchez-Bayón[2]

Gloria Campos García de Quevedo[3]

Carlos Fuente Lafuente[4]

Fecha de publicación: 01/01/2019

[1] Publicación realizada en el seno de GiDECoS-ISEMCO, con el apoyo de COLPOLSOC-Madrid y Promerits-UEMC, gracias a la financiación del proyecto de investigación "Ciudades seguras, inclusivas y participativas en la posglobalización" (curso 2017-18).

[2] Doctor en Derecho por UCM y en Humanidades por UMU, es Prof. titular en CC.SS. y Jurídicas (ANECA), con sexenios (CNEAI) y Autoridad Internacional (VIAF). Ganador de diversos premios internacionales (v.g. *Limaclara*-Argentina), por su amplia producción (medio centenar de libros y de artículos en publicaciones indexadas). Actualmente es Prof. Agregado en ISEMCO-URJC, *EAE Business School* y Promerits-UEMC, más Univ. Bernardo O´Higgins (Chile). Ha sido docente e investigador en España (Dir. Investigación en CEDEU-URJC y en UCJC); además de académico visitante en EE.UU. (v.g. *Harvard, DePaul, Baylor*) y Latinoamérica (v.g. *IIDH, UCR, URL*). Ha sido abogado ejerciente (ICAM), analista-consultor en centros de alto rendimiento (v.g. CIEJYP, IMDEE, IAECoS) y mediación socio-empresarial (v.g. GRIN y *Family Sapiens* en Venezuela), y colaborador en diversos medios de comunicación.
a.sanchez@isemco.eu

[3] Doctora en Comunicación por la Univ. Camilo José Cela, es Profesora universitaria y Directora Gral. de *International School of Event Management & Communication* (centro colaborador de la Univ. Rey Juan Carlos). Consultora experta en organización de eventos durante más de treinta años, trabajando para instituciones públicas, agencias de comunicación y multinacionales. Emprendedora y consejera delegada de varias compañías de relaciones institucionales y formación. Cuenta con más de medio centenar de publicaciones académicas y técnico-profesionales.
gcampos@isemco.eu

[4] Doctor en Comunicación por la Univ. Camilo José Cela, es Profesor de la Univ. Rey Juan Carlos. Director del Instituto Superior de Comunicación y Eventos (entidad colaboradora de la Univ. Rey Juan Carlos). Director académico del *International School of Event Management & Communication* (ISEMCO). Vicepresidente de la Asociación Española de Protocolo y miembro del *Meeting Professionals International* (MPI). Director de Protocolo de los Premios Princesa de Asturias entre 1981 y 2013.
cfuente@isemco.eu

Sumario: Presentación: revelaciones sobre los sistemas regionales. 1. Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). 1.1. Instrumentos del SIDH. 1.2. Instituciones del SIDH. 2. Sistema Europeo de Derechos Humanos (SEDH). 2.1. Instrumentos del SEDH. 2.2. Instituciones del SEDH. 3. Otros sistemas internacionales iushumanistas. 3.1. Instrumentos del SADH. 3.2. Instituciones del SADH. - Conclusiones. - Bibliografía.

Resumen: en este artículo se esbozan los principales sistemas regionales de derechos humanos, prestando especial atención al Sistema Interamericano y Sistema Europeo (como los más desarrollados), más otros complementarios, como el Sistema Africano. Se dan a conocer sus normas e instituciones competentes, aclarándose desde su evolución histórica y comparada, hasta ciertas notas procesales de cada sistema.

Presentación: revelaciones sobre los sistemas regionales

En esta publicación se habla de revelaciones, pues se pretende retirar aquellos velos de confusión que no permite discernir correctamente la realidad en curso y que confunden el juicio al respecto. Antes de caer en la trampa discursiva que casi lleva a los derechos humanos a morir de éxito (pues si los mismos alcanzan a casi todas las facetas sociales y relaciones con los poderes públicos, entonces no protegen y promocionan nada). Por ello, en este artículo se expone y explica cómo se articulan los sistemas regionales de derechos humanos y cómo acceder a su protección. De entre los sistemas regionales, se presta especial atención al Sistema Interamericano y Sistema Europeo (al ser los más desarrollados), además de aportarse alguna aclaración acerca de otros complementarios, como el Sistema Africano. Se dan a conocer sus normas e instituciones competentes, aclarándose desde su evolución histórica y comparada, hasta ciertas notas procesales de cada sistema.

Para acercarse a la temática objeto de estudio de esta publicación, se invita al siguiente ejercicio de reflexión de partida:

¿En qué consisten los sistemas regionales de derechos humanos? Son sistemas de protección de los derechos que, en sus respectivas regiones y bajo el paraguas de organizaciones internacionales de carácter regional, complementan al sistema universal de derechos humanos.

¿Cuáles son los sistemas regionales de derechos humanos con mayor peso en sus regiones? Como se viene señalando, el *Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (SIDH) y el *Sistema Europeo de Derechos Humanos* (SEDH) son los dos sistemas regionales iushumanistas con tradición más prolongada y mejor conocidos internacionalmente: con más éxito en su estructura y que ofrecen un sistema de protección más amplio; no obstante, existen otros sistemas, como el Sistema Africano de Derechos Humanos, que va cobran mayor relevancia, aunque aún ha de seguirse trabajando en su consolidación, ampliación y profundización (vid. supra).

1. Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)

El SIDH se enmarca en el seno de la *Organización de Estados Americanos* (OEA), de la que son miembros los 35 Estados del continente americano y

cuyo origen se remonta a la *I Conferencia Internacional Americana/Panamericana* celebrada en Washington de octubre de 1889 a abril de 1890. El embrión de la futura OEA se irá formando en sucesivas Conferencias celebradas en el continente, pero fue tras la Segunda Guerra Mundial, en 1948 cuando se consolidó este proyecto con la IX Conferencia Interamericana, celebrada en Bogotá. La OEA en materia Derechos Humanos cuenta con varios órganos especializados que conforman un sistema para el reconocimiento, protección y promoción de los derechos humanos.

1.1. Instrumentos del SIDH

a) Carta de la OEA

La Carta de la OEA fue adoptada en Bogotá, Colombia el 2 de mayo de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá, en ella se proclama la creación de la Organización y se declaran sus objetivos fundamentales: lograr un orden de paz y justicia en la región y fomentar la solidaridad y defender la soberanía, integridad territorial e independencia de sus miembros. La Carta hace una referencia expresa a los Derechos Humanos proclamando los "derechos fundamentales de la persona humana" y establece la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como uno de los órganos de la Organización cuya función fundamental es "la promover la observancia y defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia". La Carta consta de un preámbulo y tres partes: Primera Parte.- Naturaleza y propósitos (Capítulo I), Principios (capítulo II), Miembros (Capítulo III), Derechos y deberes fundamentales de los estados (Capítulo IV), Solución Pacífica de controversias (Capítulo V), Seguridad colectiva (Capítulo VI), Desarrollo Integral (Capítulo VII). Segunda Parte.- De los órganos (Capítulo VIII), La Asamblea General (Capítulo IX), La reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Capítulo X), Los Consejos de la Organización (Capítulo XI), El Consejo Permanente de la Organización (Capítulo XII), El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (Capitulo XII), El Comité Jurídico Interamericano (Capítulo XIV), La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Capítulo XV), La Secretaría General (Capítulo XVI), Las Conferencias especializadas (Capítulo XVII), Los Organismos especializados (Capítulo XVIII). Tercera Parte.- Naciones Unidas (Capítulo XIX), Disposiciones varias (Capítulo XX), Ratificación y vigencia (Capítulo XXI), Disposiciones transitorias (Capítulo XXII)

b) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

La Declaración Americana constituye el primer instrumento internacional de

derechos humanos ya que fue adoptada antes que la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el 2 de mayo de 1948 en Bogotá (al igual que la Carta). A pesar de ser un instrumento dispositivo (softlaw), ya que no fue adoptado como un tratado, es una fuente de obligaciones para los Estados miembros de la OEA.

La Declaración incluye un preámbulo y dos capítulos. En el primero se establecen los derechos y en el segundo las obligaciones: Capítulo primero.- Derechos: Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona (Artículo I).Derecho de igualdad ante la Ley (Artículo II), Derecho de libertad religiosa y de culto (Artículo III), Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión (Artículo IV), Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar (Artículo V), Derecho a la constitución y a la protección de la familia (Artículo VI), Derecho de protección a la maternidad y a la infancia (Artículo VII), Derecho a la inviolabilidad del domicilio (Artículo IX), Derecho a la inviolabilidad y circulación de la correspondencia (Artículo X), Derecho a la preservación de la salud y al bienestar (Artículo XI). Derecho a la educación (Artículo XII), Derecho a los beneficios de la cultura (Artículo XIII), Derecho al trabajo y a una justa retribución (Artículo XIV), Derecho al descanso y a su, aprovechamiento (Artículo XV), Derecho a la seguridad social (Artículo XVI), Derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles (Artículo XVII), Derecho de justicia (Artículo XVIII), Derecho de nacionalidad (Artículo XIX), Derecho de sufragio y de participación en el gobierno (Artículo XX), Derecho de reunión (Artículo XXI), Derecho de asociación (Artículo XXII), Derecho a la propiedad (Artículo XXIII),Derecho de petición (Artículo XXIV),Derecho de protección contra la detención arbitraria (Artículo XXV), Derecho a proceso regular (Artículo XXVI), Derecho de asilo (Artículo XXVII), Alcance de los derechos del hombre (Artículo XXVIII). Capitulo segundo.- Deberes: Deberes ante la sociedad (Artículo XXIX), Deberes para con los hijos y los padres (Artículo XXX), Deberes de instrucción (Artículo XXXI), Deber de sufragio (Artículo XXXII), Deber de obediencia a la Ley (Artículo XXXIII) , Deber de servir a la comunidad y a la nación (Artículo XXXIV), Deberes de asistencia y seguridad sociales (Artículo XXXV)Deber de pagar impuestos (Artículo XXXVI), Deber de trabajo (Artículo XXXVII), Deber de abstenerse de actividades políticas en país extranjero (Artículo XXXVIII)

c) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

La Convención, adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de

1969 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos y que entró en vigor el 18 de julio de 1978, desarrolla más exhaustivamente los derechos recogidos en la Declaración y permite la creación de una Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al tratarse de un Tratado Internacional, creado en el marco de la OEA, pero independiente de esta, no todos los estados miembros de las OEA se han adherido y lo han ratificado[5]. La Convención incluye un preámbulo y tres partes. En la parte I se establecen los deberes de los Estados y los Derechos protegidos, en la II parte los medios para protegerlos, es decir se regulan los dos órganos competentes, la Comisión y la Corte y en la III parte se establecen las disposiciones transitorias: Parte I - Deberes de los estados y derechos protegidos: Capítulo I - Enumeración de deberes (Artículo 1-2), Capítulo II - Derechos civiles y políticos (Artículo 3-25), Capítulo III - Derechos económicos, sociales y culturales (Artículo 26), Capítulo IV - Suspensión de garantías, interpretación y aplicación (Artículo 27-31), Capítulo V - Deberes de las personas (Artículo 32). Parte II - Medios de la protección: Capítulo VI - De los órganos competentes (artículo 33), Capítulo VII - La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (artículo 34 -51), Capítulo VIII - la Corte Interamericana de Derechos Humanos (artículo 52 - 69), Capitulo IX -Disposiciones comunes (artículos 70 - 73). Parte III - disposiciones generales y transitorias: Capitulo X - Firma, ratificación, reserva, enmienda, protocolo y denuncia (artículo 74 - 78), Capitulo XI - disposiciones transitorias: (artículo 79 - 82).

1.2. Instituciones del SIDH

a) Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CmiDH o Comisión)

Fue creada en 1959, en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Asuntos Exteriores celebrada en Santiago de Chile pero Inició su funcionamiento en 1960. Tiene su sede en Washington D.C., EEUU y está compuesta por siete miembros elegidos por el Consejo de Organización a propuesta de los gobiernos de los Estados Miembros.

Su función es “promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos en las Américas”, para llevarla a cabo se vale de una serie de

[5] Hasta la fecha (2013), veinticinco Estados han ratificado o se han adherido a la Convención: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Trinidad y Tobago denunció la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, el 26 de mayo de 1998

instrumentos[6]:

- Elaboración de estudios e informes sobre la situación de los derechos humanos en el continente.
- Realización de Audiencias temáticas.
- Procedimiento contencioso: "cualquier persona, grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA" puede presentar, habiendo agotado todos los recursos administrativos o judiciales internos, una petición ante la Comisión por la violación de algunos de los derechos contemplados en la Convención Americana o en la Declaración.
- Medidas cautelares para aquellos casos de gravedad y urgencia.

b) La *Corte Interamericana de Derechos Humanos* (CIDH o Corte)

Fue creada el 22 de mayo de 1979, en el Séptimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA (hasta la entrada en vigor de la Convención), tiene su sede en San José de Costa Rica y está compuesta por siete jueces de reconocida competencia en sus países de origen. Se trata de una institución judicial autónoma con una doble función, la jurisdiccional y la consultiva. La función consultiva consiste en que cualquier estado miembro de la OEA puede consultar a la Corte sobre la interpretación de la Convención o de otros tratados. Según la función jurisdiccional, la Corte actúa como un Tribunal Internacional al cual están sometidos todos aquellos Estados parte de la Convención que hayan reconocido la jurisdicción de la Corte y sus decisiones tienen carácter jurídico vinculante. Para llevar a cabo estas dos funciones se vale de una serie de herramientas en materia de derechos humanos:

- Procedimiento contencioso: debe comenzar una vez agotados los procedimientos ante la Comisión y se inicia cuando la Comisión y los peticionarios interponen una demanda contra un estado. Una vez que la Corte dicta sentencia no cabe posibilidad de apelación y para asegurar el cumplimiento de sus decisiones, aunque no exista disposición alguna en los instrumentos jurídicos del tribunal, en la práctica, la Corte emite resoluciones sobre el cumplimiento de las sentencias, así como informes periódicos que envía a la Asamblea General de la OEA.
- Medidas provisionales en casos de amenazas "graves y urgentes" de

[6] Es importante resaltar que la propia Comisión distingue en su Estatuto entre las obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana de los que solo son parte de la OEA, ya que éstas no son las mismas.

los derechos Humanos.

2. Sistema Europeo de Derechos Humanos (SEDH)

Para entender el sistema de derechos humanos en el continente europeo, se debe comprender el funcionamiento de las dos Organizaciones Europeas que poseen competencias en esta materia: El Consejo de Europa y la Unión Europea. Ambas organizaciones surgen tras y como consecuencia de la II guerra mundial pero sus objetivos iníciales difieren; mientras el principal objetivo del Consejo de Europa es la defensa y protección de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos en el continente europeo, el objetivo originario de la Unión Europea (desde el inicio con la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y posteriormente como las Comunidades Europeas) es la cooperación económica entre sus miembros. Por tanto el Consejo de Europa nace desde el principio con el objeto de proteger los derechos humanos en el continente europeo y la Unión Europea irá incorporando la protección de los derechos humanos a medida que se va desarrollando.

2.1.- Instrumentos del SEDH

a) Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos)

Este convenio, más conocido como Convenio Europeo de Derechos Humanos, fue adoptado en Roma el 4 de noviembre de 1950 (aunque su entrada en vigor se produjo el 3 de septiembre de 1953) y está inspirado en la Declaración Universal de Derechos de Naciones Unidas (1948). Mediante este instrumentos los estados signatarios se comprometen a proteger y garantizar los derechos políticos y civiles fundamentales de las personas que se encuentren bajo su jurisdicción (no solo los nacionales). El convenio ha ido evolucionando desde su creación a través de la adopción de protocolos adicionales, como el Protocolo nº 11, que permitió que el TEDH admitiera demandas individuales directas. A fecha de hoy han sido adoptados 14 protocolos adicionales.

Los 47 Estados miembros del Consejo de Europa han ratificado el Convenio, la Unión Europea (UE), tras la reforma de los tratados que tuvo lugar en Lisboa en 2007, incluyó en el artículo 6.2 del Tratado de la Unión Europea (TUE) la posibilidad de la “adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos”. Asimismo, todos los estados miembros de la Unión son parte del Convenio y los países que deseen adherirse deben, como condición indispensable, adoptar también este convenio.

Se divide en los dos títulos, el Artículo 1, establece el Reconocimiento de los

derechos humanos y actúa como preámbulo:

TÍTULO I.- Derechos y libertades (Artículo 2-18),

TÍTULO II.- Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Artículo 19-51)

TÍTULO III.- Disposiciones diversas (Artículo 52-59)

b) Carta de los Derechos Fundamentales de la UE

Fue adoptada en Niza en diciembre de 2000 y proclamada por segunda vez en diciembre de 2007 en Lisboa. Entró en vigor el 1 de diciembre de 2009, fecha de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa.

La Carta recoge en un único texto, por primera vez en la historia de la Unión Europea, el conjunto de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de los ciudadanos europeos y de las personas que viven en el territorio de la Unión. Aunque no forma parte de los Tratados si tiene el mismo valor jurídico que estos.

El catálogo de derechos que incluye la carta se basa en los derechos y libertades fundamentales reconocidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, las tradiciones constitucionales de los Estados Miembros de la Unión, la Carta Social Europea del Consejo de Europa y la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores, así como en otros convenios internacionales a los que se han adherido la Unión Europea o sus Estados Miembros.

La Carta incorpora también una serie de Protocolos y de declaraciones anejas al Tratado, según los cuales la Carta no tendrá fuerza vinculante para Reino Unido y Polonia en relación con los derechos que no se reconocen en sus propios ordenamientos. Los 28 estados miembros de la Unión Europea deben cumplir las disposiciones incluidas en la Carta

La Carta incluye un preámbulo introductorio y 54 artículos distribuidos en 7 capítulos:

Capítulo I. Dignidad (artículo 1- 5), *Capítulo II.* Libertades (artículo 6-19), *Capítulo III.* Igualdad (artículo 20-26), *Capítulo IV.* Solidaridad (artículo 27- 38), Capitulo V. Ciudadanía (artículo 39-56), Capítulo VI. Justicia (artículo 47- 50), Capítulo VII. Disposiciones generales (artículo 51-54)

2.2.- Instituciones del SEDH

a) Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH o Tribunal de Estrasburgo)

Esta Institución judicial fue creada el 21 de enero de 1959, cuando se produjo la Primera elección de los miembros del Tribunal por la Asamblea

Consultiva del Consejo de Europa, está compuesto por 47 Jueces (uno por cada Estado parte), actuando en varias formaciones judiciales (Juez único, Comité de tres Jueces, Sección y Gran Sala). Para el desempeño de su función el Tribunal está asistido por una Secretaría y tiene su sede en Estrasburgo, Francia.

Esta institución judicial es la garante del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Puede actuar a instancia de los estados miembros del convenio o en virtud de las demandas de particulares (ciudadanos o no de estos estados parte)

El procedimiento contencioso ante el TEDH debe empezar una vez agotados todos los recursos en su país de origen, para ello el interesado (un estado, un particular o grupo de particulares o una organización no gubernamental) pueden presentar una demanda contra alguno de los estados parte del Tratado. El Tribunal examinará primero la admisibilidad del caso y si considera que es competente, dictará una sentencia tras estudiar el fondo. Estas sentencias son definitivas.

b) Tribunal de Justicia de la UE (TJUE o Tribunal de Luxemburgo)

Fue creado en 1957, al mismo tiempo que surgen las Comunidades Europeas, está compuesto por 27 jueces (uno por cada estado miembro) y tiene su sede en Luxemburgo.

Su función es la de interpretar el derecho el Derecho de la UE para garantizar que se aplique uniformemente en los países miembros. Asimismo resuelve conflictos legales entre los gobiernos y las instituciones de la UE y los particulares, las empresas y las organizaciones pueden acudir también al Tribunal si consideran que una institución de la UE ha vulnerado sus derechos. Debido a la naturaleza de la Unión, comparte su función jurisdiccional con los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros.

Aunque TEDH no tenga una función específica para la protección de los derechos humanos sí que ha venido pronunciándose sobre estos asuntos desde la creación de la Comunidades y su competencia en esta materia se ha visto reforzada con el reforzamiento de la Carta de los Derechos Fundamentales. Existen cinco tipos de procedimientos ante el TJUE: Cuestiones prejudiciales, Recursos por incumplimiento, Recursos de anulación, Recursos por omisión, Recursos directos, a través de todos ellos los ciudadanos y Estados de la Unión pueden acudir al TJUE.

c) La Comisión Europea

Creada en 1957, al igual que el Tribunal de Justicia y otros órganos de las antiguas Comunidades Europeas, tiene su sede en Bruselas, Bélgica y está

formada por un comisario por cada estado miembro

Su función es la de Representar y defender los intereses del conjunto de la UE. Además propone nueva legislación al Parlamento y al Consejo, gestiona el presupuesto de la UE y asigna los fondos, hace cumplir la legislación de la UE (junto con el Tribunal de Justicia) y representa a la UE en la escena internacional. Es la "Guardiana de los Tratados".

La Comisión, no tiene competencias explícitas en materia de derechos humanos, sin embargo, al llevar a cabo su labor cotidiana se encarga también de la defensa y protección de éstos, como por ejemplo mediante el control de la aplicación de la legislación europea en los estados miembros.

Asimismo, la Comisión, como institución encargada del proceso de adhesión de un nuevo estado en la UE, es también la responsable que el estado candidato cumpla con los requisitos establecidos, entre ellos el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, obligando a los estados que deseen adherirse a firmar previamente el CEDH.

En cuanto a la Política Exterior de la UE, ésta, en muchos de sus acuerdos incluye una cláusula de condicionalidad democrática según la cual los acuerdos podrían romperse en caso de que el tercer estado no respete los derechos humanos. Esta cláusula ha sido muy polémica ya que no ha sido utilizada con todos los estados con los que la Unión lleva a cabo acuerdos, debido a que en ocasiones se ponen por encima los criterios políticos y económicos frente a la protección de los derechos humanos.

3.- Otros Sistemas regionales iushumanistas

Existen otros sistemas regionales de derechos humanos que, aunque no están tan desarrollados como los dos anteriormente mencionados, si podrían suponer un pequeño avance la protección, promoción y defensa se los Derechos Humanos en el mundo y en particular en sus respectivas regiones:

- Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa-OSCE: organización inicialmente formada por estados europeos pero que a lo largo de los siglos XX y XXI ha ido incluyendo miembros de otros continentes (América, Europa y Asia), cuyo principal objetivo es el de alcanzar una cooperación intergubernamental fundamentalmente en materia de seguridad, aunque también realiza un control del respeto de los derechos humanos en sus 57 Estados miembros.

- Alianza Bolivariana para los pueblos de nuestra América-ALBA: es una organización latinoamericana con un importante componente ideológico que surgió al amparo del ex presidente venezolano Hugo Chávez y que está formada por algunos países de Latinoamérica que

comparten gobiernos con ideologías afines. Ha dedicado parte de su actividad a proteger los derechos humanos.

- Asociación de Naciones del Sudeste Asiático- ASEAN: se trata de una organización regional que reúne a la mayoría de los países del sudeste asiático cuyo objetivo principal es la cooperación económica y fomentar la paz y la estabilidad en la región. En materia de derechos humanos han experimentado un gran avance ya que en noviembre de 2012 los estados miembros firmaron una Declaración de Derechos Humanos.

Pero el que más se ha desarrollado durante las últimas décadas es el Sistema Africano de Derechos Humanos Este sistema, relativamente reciente (Década de los 80), desarrollado en el Marco de la Unión Africana (anteriormente conocida por la Organización para la Unidad Africana) se basa en los otros dos sistemas regionales de protección de los derechos humanos analizados

3.1.- Instrumentos del SADH

a) Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, o "Carta de Banjul"

La Carta, adoptada en Banjul, Gambia, el 27 de junio de 1981 (entró en vigor el 21 de octubre de 1986) recoge todos los derechos que podemos encontrar en otros sistemas, pero presenta una peculiaridad, no solo se ocupa de los derechos individuales, sino también de los derechos colectivos. Todo el continente africano, con la excepción de Marruecos y Sudán del Sur ha ratificado la Carta

Se divide en un preámbulo introductorio y tres partes en las que se reconocen los derechos y deberes, las medidas de salvaguarda y por último, las disposiciones generales.

Parte I.- derechos y deberes: Capitulo I.- derechos humanos y de los pueblos (artículos 1-26), Capitulo II.- deberes (artículos 27-29)

Parte II.- medidas de salvaguarda: Capitulo I.- creación y organización de la comisión africana sobre derechos humanos y de los pueblos (artículos 30-44), Capitulo II.- mandato de la comisión (artículo 45), capítulo III.- procedimiento de la comisión (artículo 46), comunicados de los estados (artículos 47-54), otros comunicados (artículos 55-59), capítulo IV.- principios aplicables (artículos 60-63)

Parte III.- disposiciones generales (artículos 64-68)

3.2. Instituciones del SADH

a) Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos

(CADHP)

La CADHP fue constituida el 21 de octubre de 1986, con sede en Banjul, Gambia. Está compuesta por 11 miembros especialistas en derechos humanos de los estados parte de la Carta y su función es promover los derechos humanos y de los pueblos y garantizar su protección, tal y como se establece en la Carta

La labor de la CADHP es la de promover el respeto de los derechos humanos en el continente mediante la publicación de documentos e investigaciones, organización de conferencias, análisis e investigación de las comunicaciones individuales e interestatales, o la realización de visitas in situ para observar la situación de los derechos humanos en diversos países.

b) Corte Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos.

Comenzó su funcionamiento el 24 de enero de 2004, una vez que el Protocolo de la CADHP entró en vigor, hasta la fecha solo los siguientes países han ratificado el mencionado protocolo: Argelia, Burkina-Faso, Burundi, Costa de Marfil, Comoros, Congo, Gabón, Gambia, Ghana, Kenia, Libia, Lesoto, Mali, Malawi, Mozambique, Mauritania, Mauricio, Nigeria, Níger, Ruanda, Sudáfrica, Senegal, Tanzania, Togo, Túnez y Uganda. Está compuesta por 11 jueces procedentes de los países miembros de la Unión Africana y tiene sede en Arusha, Tanzania (desde 2007, anteriormente se encontraba en Etiopía)

Este tribunal internacional tiene como función proteger los derechos humanos y de los pueblos establecidos en la carta. Puede dictar decisiones vinculantes y ordenar medidas de reparación en comunicaciones individuales, también puede ordenar la adopción de medidas provisionales para evitar daños graves e irreparables a la vida humana y la integridad personal en casos urgentes.

Conclusiones

Como balance de lo visto en esta unidad, cabe destacar las siguientes ideas clave:

- Para robustecer y hacer realidad un sistema universal de derechos humanos, existen otros sistemas regionales redundantes, que acercan dicha protección a las personas de cada continente.
- Los principales sistemas regionales de derechos humanos son: Sistema Interamericano (en América), Sistema Europeo (en Europa) y Sistema Africano (en África).
- Cada sistema regional dispone de normas e instituciones propias para

velar por el cumplimiento del mismo. Dichos sistemas son más próximos a los modelos estatales, con tribunales especializados para juzgar los casos denunciados de violación de derechos humanos (reconocidos en sus tratados correspondientes, firmados y ratificados por los Estados parte).

Bibliografía

Se recopila aquí buena parte de las publicaciones previas que han servido para fundamentar las nociones de derechos humanos que en esta publicación se manejan (y en las siguientes):

Chinchón, J., Sánchez-Bayón, A.: "*La Carta al descubierto*: notas críticas científico-sociales sobre la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea" (CAP.III, p. 251-312), en VV.AA.: *Exégesis conjunta de los Tratados Vigentes y Constitucional Europeos*, Madrid: Thomson (Aranzadi)-Civitas, 2005.

Gómez, L., Sánchez-Bayón, A.: "Enseñar ética en las Ciencias Jurídicas y Sociales" (p. 71-86), en VV.AA.: *Claves docentes en el Espacio Europeo de Educación Superior*, Madrid: Demiurgo Comunicación, 2010.

Sánchez-Bayón, A.: "Universalizing the Human Right to marry"(p. 3-4 y 26), en *Diversity and Distinction Harvard´s Common Ground* (vol. 8, nº 3), Spring 2003.

Sánchez-Bayón, A.: "La libertad religiosa en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos" (pp. 1-53), en *RGDCDEE-Iustel* (nº 6), octubre 2004.

Sánchez-Bayón, A.: "Biojurídica: ¿cuestión nominalista o epistemológica? (manifiesto para la persuasión constructiva identitaria)" (p. 394-411), en VV.AA.: *Bioética, Religión y Derecho*, Madrid: Fundación Universitaria Española, 2005.

Sánchez-Bayón, A.: "La *International Religious Freedom Act of 1998* y la geopolítica estadounidense actual" (p. 121-140), en VV.AA.: *Geopolítica, guerras y resistencias*, Madrid: Trama Editorial, 2006.

Sánchez-Bayón, A.: "La garantía de la intimidad y la autonomía en la sociedad del conocimiento a través del derecho fundamental de libertad religiosa" (p. 429-443), en VV.AA.: *Algunas cuestiones controvertidas del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa en España*, Madrid: Fundación Universitaria Española, 2009.

Sánchez-Bayón, A.: "Trasplantes jurídicos de la globalización: de las relaciones entre los derechos humanos y los Ordenamientos confesionales (especial atención al Derecho judío)" (p. 1-21), en *RGDCDEE-Iustel* (nº 23), mayo 2010.

Sánchez-Bayón, A.: "Normatividad Global: repensar las reglas de juego" (p. 81-119), en *Anales de la Facultad de Derecho-Universidad de La Laguna* (nº28), diciembre 2011.

Sánchez-Bayón, A.: "Repensar la normatividad: ¿quiénes son los sujetos, los objetos y contenidos de las relaciones vinculantes en la globalización?" (p. 181-217), en *ICADE-Revista Cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales* (nº85), ene.-abril 2012.

Sánchez-Bayón, A.: *Estudios de cultura político-jurídica*, Madrid: Delta, 2010.

Sánchez-Bayón, A.: "El reconocimiento de los derechos humanos en el Derecho judío: de la excepcionalidad doctrinal *kim li* al giro hermenéutico *midráshico*" (p. 275-289), en VV.AA.: *Los judíos en España*, Madrid: Delta Publicaciones, 2010.

Sánchez-Bayón, A.: *Introducción al Derecho Comparado y Global*, Madrid: Delta, 2011.

Sánchez-Bayón, A.: *Sistema de Derecho Comparado y Global*, Valencia: Tirant Lo Blanch, 2012.

Sánchez-Bayón, A.: *Filosofía político-jurídica glocal*, Saarbrücken: EAE, 2012.

Sánchez-Bayón, A.: "Enseñanzas del Prof. Navarro-Valls para comprender el "aggiornamento" del Ordenamiento global" (vol. 1, p. 1719-53), en VV.AA.: *Religión, Matrimonio y Derecho ante el siglo XXI* (2 vols.), Madrid: Iustel, 2013.

Sánchez-Bayón, A.: "Fundamentos de Derecho Comparado y Global: ¿cabe un orden común en la globalización?" (p. 1021-51), en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* (nueva serie, año XLVII, nº 141), sept.-dic. 2014.

Sánchez-Bayón, A.: "Gobernanza glocal: claves sobre el orden y administración en la globalización" (p. 107-133), en VV.AA.: *La Gobernanza y sus enfoques* (Serie Gobernanza nº1), Madrid: Delta, 2016.

Sánchez-Bayón, A., et al.: *Teoría y praxis de los derechos humanos.* Madrid: Difusión Jurídica, 2013.

Sánchez-Bayón, A., et al.: "Glocal Politics and Law: why scholars do not understand each other and what are the veils of confusion" (Chapter 2 p. 25-53), en VV.AA.: *Philosophical Changes of Plurality in a Global World*, Cambridge: Cambridge Scholars Publishing, 2014.